

18 SEP 2018 SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 32 TER Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES; Y SE MODIFICAN LAS FRACCIONES D) DEL ARTÍCULO 25 Y A) DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

29
El suscrito, **J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO**, senador de la República de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8 fracción I; y 164 del Reglamento del Senado de la Republica, somete a la consideración de esta H. Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 32 TER Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES; Y SE MODIFICAN LAS FRACCIONES D) DEL ARTÍCULO 25 Y A) DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La equidad en la competencia electoral es una demanda de la ciudadanía que al pasar de los años se acentúa con mayor fuerza y es altamente deseable en la medida en que establece un mínimo de condiciones que permiten al ciudadano elegir una opción con la que se sienta representado políticamente, sin alteraciones a su voluntad por fuerzas ajenas al ejercicio de su libertad de elección.

Es también una forma de justicia en donde confluyen elementos de igualdad y proporcionalidad, que en contextos de procesos electorales, se convierte en un fundamento para la legitimación de la democracia a través de las urnas.

En este sentido, la equidad en la competencia electoral, vista desde la óptica de los votantes y el respeto a sus derechos, remite al significado puro de la democracia que engloba a la representación, participación, inclusión, igualdad e instituciones de calidad orientadas al bien común.

Dicho lo anterior, un factor clave para que la equidad electoral exista, tiene que ver con la vigencia del Estado de Derecho y el respeto de los derechos de la ciudadanía como son el derecho a estar informado, el derecho a tener una elección que refleje la voluntad de la mayoría y el derecho a organizar, operar y supervisar las elecciones a través de la representación ciudadana.

En virtud de lo anterior, todas aquellas opciones que se le puedan brindar al ciudadano para ejercer sus derechos políticos en libertad y a plenitud, sin injerencias impuestas por la fuerza o a través de mecanismos engañosos, deben ser incentivados, procurados y guardados por las instituciones y entidades públicas y privadas, y por el propio Estado, mediante un marco normativo que se aplique con independencia y se haga cumplir por igual.

En este contexto, los partidos políticos al ser entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público¹, deben ser los principales entes concentrados en que la participación del ciudadano en la vida democrática del país se realice con absoluta y plena libertad.

Desde mediados del siglo pasado, los partidos de oposición han luchado afanosamente porque la competencia electoral se realice bajo principios de equidad, independencia y transparencia, porque ello significa asegurar y velar por el respeto de la voluntad del ciudadano expresada en las urnas, lo que brinda legitimidad a la propia elección.

De tal manera que las grandes batallas que se han dado en este terreno por la oposición, y en años más recientes por la sociedad civil organizada, han permitido que la democracia mexicana se fortalezca con el paso del tiempo, no sin antes haber padecido episodios en donde la voluntad del ciudadano fue pisoteada y vejada en aras de perpetuar a grupos en el poder.

Así, la inequidad en la competencia electoral es uno de los agravios más enquistados en el sistema político mexicano, que poco a poco se va modificando en virtud de la acción de la oposición combinada con las demandas de una sociedad civil organizada y esta propuesta de modificación a la Ley pretende ser un avance más en ese terreno.

Una de las demandas que buscan generar una mayor equidad electoral es aquella que tiene que ver con el emblema de los partidos políticos y la identidad que utilizan para que el electorado los reconozca.

Al respecto, desde mediados del siglo pasado se ha insistido vehementemente en que el Partido Revolucionario Institucional (PRI), de manera perniciosa, ha usado los colores que identifican al lábaro patrio como parte de su emblema.

Lo anterior, aunque no constituye una violación a la Ley, por lo menos es éticamente cuestionable en virtud de que la Bandera Nacional es un símbolo de todos los mexicanos sin importar su preferencia política, por lo que ningún partido político debiera usufructuar, ni de manera exclusiva ni de manera compartida, aquello que brinda identidad a toda una nación.

Pero además, durante muchos años la vinculación de los colores patrios con la distribución de servicios básicos provistos por el Estado por parte de los funcionarios de gobierno de filiación priista, incentivó de manera perversa a que muchos ciudadanos votaran por ese partido político, gracias a una clara asociación de bienestar o de un sentimiento nacionalista que encontraba destino en los colores patrios del emblema del PRI.

¹ Artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

Ello motivó a que los partidos de oposición hayan demandado y luchado continuamente con el objetivo de lograr la desidentificación de los colores verde, blanco y rojo del Partido Revolucionario Institucional; y cuando no lo han logrado, han buscado una mayor equidad emulando el uso de los colores del Lábaro Patrio en los emblemas que los identifican pero sistemáticamente el PRI, a través de las instituciones del Estado cooptadas por sus miembros, han evitado que ello suceda protegiendo y asegurando la exclusividad de esos colores para dicho partido político.

En efecto, a través de una breve investigación histórica, es fácil comprobar este señalamiento y como ejemplo se puede recordar que a finales de la década de 1930, el Partido Acción Nacional (PAN) pretendió utilizar un emblema en cuyo fondo se utilizaban tres rectángulos alineados y contiguos uno con el otro en color verde, blanco y rojo simbolizando la Bandera Nacional, sin embargo, el PAN no pudo conservar su propuesta de emblema a causa de que el Partido de la Revolución Mexicana (PRM), antecedente del PRI, ya los ocupaba.

Luego de décadas, en el año 1988, el Partido Mexicano Socialista (PMS), dentro de su identidad gráfica, propuso utilizar un ribete blanco y verde que completaba una imagen tricolor en la orilla con la intención de enfatizar el sentido nacional y nacionalista de su ideario político, pero también fue impedido, bajo el argumento que esos colores ya eran usados por el PRI.

Por su parte el Partido de la Revolución Democrática (PRD), al momento de su fundación en 1989, también sufrió censura y fue denegada su pretensión de usar como identidad gráfica un sol azteca como el que actualmente usan, aunque utilizando líneas rojas y verdes.

En 1994, la presidenta de la Convención Nacional Democrática emanada del movimiento del Ejército Nacional Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), Rosario Ibarra de Piedra, propuso la realización de un plebiscito para que el PRI dejara de usar los colores de la bandera en su logotipo, misma que no prosperó.

Por su parte el Partido Acción Nacional (PAN) en el año 2000, volvió a proponer que el PRI dejara de usar los colores patrios. En aquella ocasión, los partidos Verde Ecologista de México (PVEM), Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM) y de la Revolución Democrática (PRD), se sumaron a la propuesta sin embargo el Tribunal Electoral emitió fallo por el que se declaraba legal que el PRI usara esos colores conforme a la reglamentación vigente.²

De estos antecedentes se desprende que la demanda de que los colores patrios no sean utilizados en el emblema del PRI y de ningún partido político a causa de que ello va en perjuicio de la equidad en los procesos electorales y mina las condiciones

² <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2000/RAP/SUP-RAP-00003-2000.htm>

de competencia en igualdad de los partidos políticos, tiene una larga data que no ha podido prosperar.

Pero hoy, la coyuntura es distinta, los excesos que históricamente ha cometido el PRI y sus leales les ha costado el repudio de los mexicanos, quienes en el proceso electoral recientemente concluido y a causa del hastío, han expresado su voluntad de cambio.

En tal virtud y como una medida para disociar los colores de la Bandera Nacional con la identificación del Partido Revolucionario Institucional o de cualquier otro partido político o agrupación política, se propone realizar ajustes en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales y adiciones en la Ley General de Partidos Políticos, con el objetivo de delimitar claramente el uso de los colores patrios en el emblema que identifique a dichas instituciones.

Es importante desatacar que el espíritu que persiguen las adiciones y modificaciones propuestas en esta iniciativa es evitar que se usen los colores del Lábaro Patrio como un medio para facilitar la captación del voto ciudadano en procesos electorales por un partido político.

En tal virtud y por las consideraciones expuestas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 32 TER Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES; Y SE MODIFICAN LAS FRACCIONES D) DEL ARTÍCULO 25 Y A) DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

PRIMERO.- Se adiciona un artículo 32 ter a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 32 ter.- Queda prohibido a los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales el uso de los colores que correspondan en identidad a la Bandera Nacional como parte de su emblema.

SEGUNDO. Se adiciona una fracción XII al artículo 56 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.- Constituyen infracción a esta Ley las conductas siguientes

I. a XI. ...

XII. Usar los colores que correspondan en identidad con la Bandera Nacional en emblemas de partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, según las características descritas por el artículo 3° de este mismo ordenamiento

TERCERO. Se modifica la fracción d) del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos para quedar como sigue:

Artículo 25.-

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) a c) ...

d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, **siempre y cuando no correspondan al mismo orden e identidad que caracteriza a la Bandera Nacional en los términos de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

En ningún caso, la denominación, el emblema y color o colores, podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.

CUARTO. Se modifica la fracción a) del artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos para quedar como sigue:

Artículo 39.-

1. Los estatutos establecerán:

a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema **no podrán tener el mismo orden e identidad que caracteriza a la Bandera Nacional y estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;**

b) a k).

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
No existe correlativo.	Artículo 32 ter.- Queda prohibido a los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales el uso de los

	colores que correspondan en identidad a la Bandera Nacional como parte de su emblema.
<p>ARTÍCULO 56.- Constituyen infracción a esta Ley las conductas siguientes:</p> <p>I. al XI. ...</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 56.- Constituyen infracción a esta Ley las conductas siguientes:</p> <p>I. al XI. ...</p> <p>XII. Usar los colores que correspondan en identidad con la Bandera Nacional en emblemas de partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, según las características descritas por el artículo 3° de este mismo ordenamiento.</p>

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 25.-</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;</p>	<p>Artículo 25.-</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, siempre y cuando no correspondan al mismo orden e identidad que caracteriza a la Bandera Nacional en los términos de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.</p> <p>En ningún caso, la denominación, el emblema y color o colores, podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.</p>

Artículo 39.-

1. Los estatutos establecerán:

a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

b) a k).

Artículo 39.-

1. Los estatutos establecerán:

c) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema **no podrán tener el mismo orden e identidad que caracteriza a la Bandera Nacional** y estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

b) a k).

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión a los 18 días del mes de septiembre de 2018.

~~German Martínez Cárdenas~~

~~Dr. José Novo Caspeles~~ Senador Félix Salgado Macedonio

~~Napoleón Gómez Uruetia~~

~~Robén Rocha~~

~~Héctor Martínez Mirón~~

J.A. ALVAREZ LIMA

Lucía V. Meza Gormán

DANIEL BUTIERREZ CASTORENA

Lilia Margarita Valdez Martínez

A. GUADANA

Dr. Americo Villaldeal

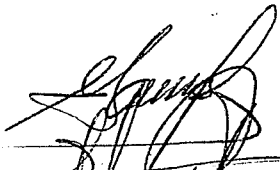
J. J. Jaramon

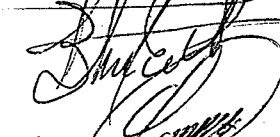
[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

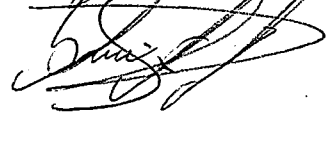
[Handwritten signature]

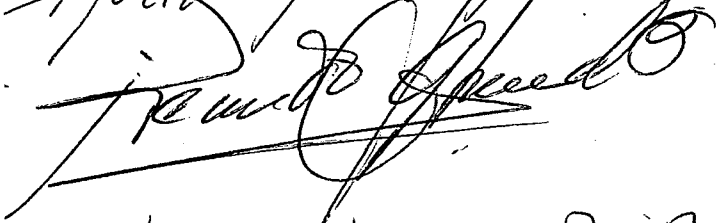
[Handwritten signature]

Angelica Garcia Arrieta 

Blanco Estela Jimenez Godin 

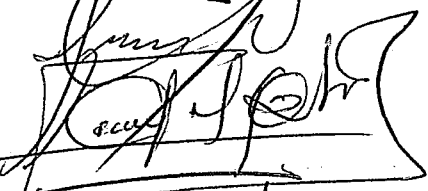
Cecilia M. Sanchez Garcia 

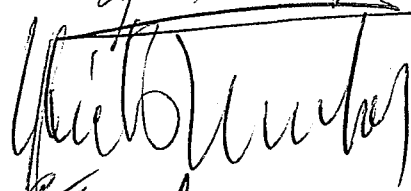
Yocia Abreu Arfianano 


~~Juanito Suarez~~ 

Gilberto Herrera Ruiz 


Eunice Renata Romo Molina 

Delmec Gomez Alvarez
Anibal P. Torres 

Hector Vasconcelos 

Jose Luis Perez V. 

Sasil de Leon Villard 

Antares J. Vazquez Alarcon 

Eduardo Riera Azula 